

**CONSTANCIA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO- DECRETO 806 DE 2020:**

Fecha de envío correo notificación <b>6 abril de 2021</b>	Fecha en que se entiende surtida la notificación <b>9 de abril de 2021</b>
---	--

A despacho el presente proceso con constancia de notificación, decreto 806 de 2020, términos de traslado del 12 al 23 de abril de 2021. sírvase proveer,

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Claudia C Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	830
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2021 00095 00
<b>PROCESO:</b>	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE (S):</b>	CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS
<b>DEMANDADO (S):</b>	SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES
<b>DECISIÓN:</b>	TIENE POR NOTIFICADO DEC. 806 /2020, RECONOCE PERSONERIA

1

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó el 06 de abril de 2021 la respectiva certificación que da cuenta de la notificación personal remitida por correo electrónico al demandado, la cual reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá tener como notificado al señor SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES el día 9 de abril de 2021, fecha que corresponde a los dos (2) días siguientes en que se remitió la demanda por mensaje de datos, según la constancia aportada por la parte interesada y teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado el 20 de noviembre de 2020 por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil, dentro del proceso radicado 2020-0063 M.P. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, el cual establece la forma de contar los términos al surtir la notificación del Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 celular.  
3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda se presentó a través del correo electrónico dentro del término de traslado y cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del CGP, el Despacho tendrá por contestada la misma y continuará con el respectivo trámite.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, con T.P. No. 82.617 del CS de la J., como apoderado del demandado, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, pasa a Despacho para lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 61  
del 19 de abril de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial.

2